

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Resolución de 1 de junio de 2023, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del texto del convenio colectivo provincial del Transporte de Mercancías por Carretera de Zamora (Código de Convenio 49005105011994/ Localizador MG71HB43).

Visto el texto del convenio colectivo provincial del Transporte de Mercancías por Carretera de Zamora, con código de convenio 49005105011994, suscrito con fecha 15 de mayo de 2023, de una parte por ASETRAMDIZA, CEOE*CEPYME y de otra, por los sindicatos Comisiones Obreras (CC.OO) y Unión General de Trabajadores (U.G.T), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo y Orden PRE/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2.3 del Decreto 1/2022, de 19 de abril de Reestructuración de Consejerías, del Presidente de la Junta de Castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 1 de junio de 2023.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.



CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL TRANSPORTE DE
MERCANCÍAS POR CARRETERA DE ZAMORA .

CAPÍTULO 1

Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL

Artículo 2.- AMBITO FUNCIONAL

Artículo 3.- AMBITO PERSONAL

Artículo 4.- VIGENCIA

Artículo 5.- DENUNCIA

Artículo 6.- GARANTIA PERSONAL

Artículo 7.- COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION, VIGILANCIA Y
CONCILIACION

CAPÍTULO 2

Artículo 8.- JORNADA LABORAL

Artículo 9.- NOCTURNIDAD

Artículo 10.- VACACIONES

Artículo 11.- DESCANSOS

CAPÍTULO 3

Artículo 12.- SALARIO BASE

Artículo 13.- ANTIGÜEDAD

Artículo 14.- DIETAS

Artículo 15.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 16.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 17.- COMPLEMENTO RETRIBUTIVO AL CONDUCTOR PERCEPTOR
Y AL CONDUCTOR REPARTIDOR

Artículo 18.- QUEBRANTO DE MONEDA

Artículo 19.- PLUS DE TOXICIDAD

CAPÍTULO 4

Artículo 20.- EXCEDENCIAS

Artículo 21.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 22.- EMPLEO Y CONTRATACION

Artículo 23.- CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 24.- MOVILIDAD FUNCIONAL (TRABAJOS DE DIFERENTE CATEGORIA)

CAPÍTULO 5

Artículo 25.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Artículo 26.- SALUD LABORAL

Artículo 27.- INCAPACIDAD LABORAL

Artículo 28.- VESTUARIOS Y ROPA DE TRABAJO

Artículo 29.- SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ

Artículo 30.- RETIRADA CARNET DE CONDUCIR

Artículo 31.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA

Artículo 32.- CONCILIACION DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

Artículo 33.- IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GENERO

CAPÍTULO 6

Artículo 34.- DERECHOS SINDICALES



DISPOSICIÓN ADICIONAL-ATRASO
DISPOSICIÓN FINAL- PARTES
ANEXO-Tablas salariales

CAPÍTULO 1

Artículo 1.- Ámbito territorial: El presente convenio obliga a todas las empresas y sus personas trabajadoras dedicados al transporte de mercancías, ubicadas en la provincia de Zamora, así como a las que residiendo en otro lugar mantengan puestos de trabajo en aquella respecto al personal que los ocupe.

Artículo 2.- Ámbito funcional: El presente convenio obliga a las siguientes empresas:

- * Servicios Regulares de Mercancías
- * Servicios Discrecionales de Mercancías
- * Transportes de Pescados
- * Transportes Frigoríficos
- * Transportes de Líquidos
- * Transportes Especiales
- * Transportes Locales de Mercancías
- * Explotación de Túneles y Autopistas
- * Agencias de Transportes
- * Despachos Centrales y Auxiliares de FF.CC. con Vehículos Automóviles
- * Transporte de Muebles, Mudanzas y Guardamuebles
- * Y en General a otras empresas cuya actividad primordial sea la del Transporte de Mercancías en cualquiera de sus clases.

Artículo 3.- Ámbito personal: Este convenio obliga a la totalidad del personal, que preste servicios en las empresas afectadas por el mismo y a todo aquel que ingrese durante su vigencia.

Artículo 4.- Vigencia: El convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2022 y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2024. En todo caso estará en vigor hasta la firma de un nuevo convenio, y sus cláusulas solo podrán ser derogadas por el nuevo convenio.

Artículo 5.- Denuncia: El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 2024, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones del nuevo Convenio en fecha no posterior a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la denuncia.

Si denunciado y expirado el presente Convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, este se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a su retroactividad.

Artículo 6.- Garantía Personal: Las empresas y los representantes de las personas trabajadoras, o en su defecto las personas trabajadoras, podrán llegar a acuerdos mejorables tomando como base el presente convenio.

R-202301813



Artículo 7.- Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia y Conciliación: Se constituye una Comisión Paritaria en este Convenio. Esta Comisión se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de las partes por causa seria y grave que afecte a los intereses generales de los ámbitos de este Convenio.

La reunión deberá ser comunicada por escrito con al menos siete días de antelación, deberá incluir el Orden del Día.

Serán vocales de la Comisión 3 representantes de los trabajadores y 3 de las empresas, designados respectivamente por las partes firmantes de entre los que formen parte de la Comisión Negociadora del Convenio como titulares o suplentes.

Para cada reunión será elegido Secretario. Dicho cargo será rotativo entre la parte social y la empresarial.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de 4 vocales como mínimo.

Son funciones de la Comisión:

A/ La interpretación de la aplicación de las cláusulas de este Convenio

B/ Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C/ Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes

D/ Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del texto del convenio o vengán establecidas en el mismo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

E/ Todas las funciones que para la comisión paritaria atribuye la legislación vigente, como es su intervención en los términos recogidos en el art. 41 y 82.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo e inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo.

Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se someterán a los procedimientos de conciliación-mediación regulados en el sistema no judicial de solución de conflictos de Castilla y León (SERLA).

En los supuestos de inaplicación de condiciones de trabajo, regulados en el art. 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en caso de desacuerdo en el período de consultas, las partes someterán la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio que deberá pronunciarse en un plazo de 7 días. De no alcanzarse acuerdo por la Comisión Paritaria, las partes deberán recurrir a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) o el que le sustituya.

En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

CAPÍTULO 2

Artículo 8.- Jornada laboral: La jornada laboral será de 40 horas semanales, la duración de la jornada máxima ordinaria será de 9 horas y los descansos mínimos

R-202301813



de 12 horas entre jornada y jornada. El calendario laboral se negociará el primer trimestre del año, entre los representantes de los trabajadores y las empresas, sino hubiese representantes de los trabajadores, entre las personas trabajadoras y la empresa. La jornada de trabajo se repartirá en cinco días semanales de forma generalizada, resultando un cómputo de 1800 horas anuales y 225 días laborables al año, festivos, descansos semanales y otros días inhábiles.

Tiempo efectivo de trabajo:

- Repostar.
- Revisar niveles.
- Reapretar ruedas.
- Carga y descarga cuando esté el conductor.
- Control de carga y descarga.
- Preparación de la hoja de ruta.
- Toma y deje del servicio en las condiciones establecidas en el art. 63 de la O.L.
- Espera de carga y descarga en presencia del conductor.
- Se establece un periodo de descanso para el bocadillo con una duración máxima de 30 minutos y proporcional a la jornada diaria de cada trabajador

Tiempo de presencia:

- Expectativas cuando se produzca en el centro de trabajo.
- Servicio de guardia.
- Viajes sin conducción para la toma de servicio.
- Averías donde no participa el conductor fuera del centro de trabajo.
- Comidas en ruta.
- Espera en origen y destino.
- Revisión de vehículos en talleres en presencia del conductor.

Artículo 9.- Nocturnidad: Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán la retribución específica incrementada como mínimo en un 30% del sueldo base.

Artículo 10.- Vacaciones: Todo el personal comprendido en el presente convenio tendrá derecho a disfrutar treinta días naturales al año, o la parte proporcional, al tiempo transcurrido desde su ingreso si fuera menor de 1 año. Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensaciones económicas.

El disfrute de las vacaciones será durante todo el año, no pudiéndose comenzar en domingo, festivo o día de descanso del trabajador. Toda persona trabajadora podrá dividir en dos periodos de 20 y 10 días sus vacaciones, siendo los 20 a elección de la trabajadora y los 10 restantes de acuerdo entre las dos partes.

Durante el primer trimestre de cada año, las empresas con los representantes de los trabajadores, y sino los hubiese con los trabajadores elaboraran el calendario de vacaciones, que expondrán en el tablón de anuncios de cada centro de trabajo.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del E.T., se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a



la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Las vacaciones no contarán como tales en periodos de I. T. de los trabajadores.

Artículo 11.- Descansos: Será obligatorio el descanso de dos días semanales tomando como día principal el domingo. Si por necesidades del servicio hubiese de trabajarse domingo o un festivo esto tendrá una compensación de 35,00 € más 1 día de descanso sustitutorio.

CAPÍTULO 3

Artículo. 12.- Salario base: Para el año 2022 se aplicara un incremento del 3,75% sobre el salario base del 2021.

Para el año 2023 el salario base vigente durante el año 2022 se incrementará en un 3,00%.

Para el año 2024 el salario base en vigor durante el año 2023 se incrementará en un 3,00%.

Artículo. 12 Bis1.- Cláusula de revisión salarial: Durante la vigencia el presente convenio no procederá la aplicación de la cláusula de revisión salarial toda vez que se ha pactado un incremento fijo para todos los años.

Artículo 13.- Antigüedad: Como consecuencia del Convenio Colectivo 2000 - 2003, sobre congelación y supresión del Plus de Antigüedad, quedó establecido el presente, como Plus de Antigüedad Consolidada para las personas trabajadoras que en aquel momento (24-02-2000) generaron el derecho a él.

La cantidad resultante a que tiene derecho cada trabajador, aparecerá en los recibos de salarios bajo la denominación de "Plus de Antigüedad Consolidada" que no sufrirá incremento o disminución alguna durante el resto de tiempo de la relación laboral de las personas trabajadoras y no siendo absorbible, ni compensable.

Artículo 14.- Dietas: Las personas trabajadoras que por necesidades de servicio tengan que efectuar desplazamientos, fuera del centro de trabajo y que se vean obligados a efectuar gastos de manutención y/o a pernoctar fuera del domicilio tendrán derecho a recibir una compensación en concepto de gastos.

La remuneración por estos conceptos serán las establecidas en las tablas salariales.

Las dietas devengadas por las personas trabajadoras en los servicios de transporte internacional serán abonadas por el empresario, previa justificación de gastos.

Artículo 15.- Horas extraordinarias: Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.



No obstante se podrán realizar las necesarias por: Pedidos imprevistos, periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad comprendida en el ámbito funcional del presente convenio.

Las horas extraordinarias se abonarán a razón del 175% excepto la realizadas en domingos o festivos a las que se aplicará el 200%.

Artículo 16.- Pagas extraordinarias: Se establecen tres pagas extraordinarias al año, consistentes cada una de ellas en 30 días de salario base más antigüedad.

Las pagas extraordinarias las percibirán las personas trabajadoras durante los meses de Marzo, Julio y Diciembre.

Artículo 17.- Complemento retributivo al conductor perceptor y al conductor repartidor: El conductor-perceptor y al conductor-repartidor y cuando desempeñen simultáneamente las funciones de conductor perceptor (cobrador) o la de conductor-repartidor, percibirá, además de la remuneración correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo igual al 20% de su salario base por cada día que se realicen ambas funciones.

Artículo 18.- Quebranto de moneda: Para el año 2022 se abonarán 26,43 € al mes por 11 meses, para aquellos trabajadores que tengan como función cobros o pagos de dinero y no sean conductores perceptores o conductores repartidores.

Para el año 2023 se abonarán 27,22 euros/mes, y para el año 2024 28,04 euros/mes

Artículo 19.- Plus de toxicidad: Los trabajadores que con carácter principal desempeñen labores de limpieza de cisternas, cuando para llevar a cabo las mismas utilicen sustancias tóxicas o corrosivas, percibirán un complemento salarial de toxicidad por importe de 66,06 euros mensuales en el año 2022, 68,04 euros mensuales en el año 2023 y 70,08 euros mensuales en el año 2024.

CAPÍTULO 4

Artículo 20.- Excedencias: Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21.- Responsabilidad civil: Serán de aplicación los artículos 1.902 y 1.903 del Código Civil.

Artículo 22.- Empleo y contratacion: Se establece en este Sector que la contratación indefinida pasara a ser la norma y la contratación temporal la excepción.

Se fija en doce meses dentro de un período de dieciocho meses, la duración máxima de los contratos por circunstancias de la producción a los que se refiere el artículo 15 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Todos los contratos temporales que no tengan establecida una indemnización a su término, deberán ser indemnizados con una cantidad equivalente a un día de salario por mes trabajado.

Los empresarios se comprometen a no contar con los servicios de una E.T.T. para realizar los trabajos habituales del sector, si bien se podrán contratar para trabajos accesorios no habituales en el sector.



Artículo 23.- Condiciones de trabajo: La trabajadora gestante tendrá derecho a cambio durante su embarazo, de puesto de trabajo si este resultase perjudicial para ella o para el feto, sin menoscabo de sus derechos económicos y profesionales, a petición de la trabajadora con intervención de la representación sindical.

Artículo 24.- Movilidad funcional (trabajos de diferente categoría): Por circunstancias especiales dentro de la empresa, debidamente justificadas y siempre con acuerdo de los representantes de los trabajadores, se podrán realizar trabajos de categoría diferente.

La persona trabajadora que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, tendrá derecho a ser reclasificado en dicha categoría

Durante el tiempo que se desempeñen las funciones de superior categoría, se tendrá derecho al salario de la categoría superior.

Si el trabajo que se realizase fuese de una categoría inferior, solo podrá desempeñarse, como máximo, un mes al año, sin menoscabo de las retribuciones y demás derechos derivados de su categoría profesional.

CAPÍTULO 5

Artículo 25.- Permisos retribuidos: El régimen de permisos retribuidos queda establecido de la siguiente forma:

- A) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- B) 5 días en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres consanguíneos o afines o enfermedad grave de los mismos.
- C) 2 días por hospitalización, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- D) 2 días por traslado de vivienda habitual
- E) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo, conforme regula el Estatuto de los trabajadores.
- F) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- G) El tiempo necesario para asistir a consulta médica con justificante medico correspondiente.
- H) Para acompañar a consulta médica a un familiar hasta el primer grado dependiente del trabajador, por ser dicho acompañamiento requisito obligado e indispensable en horario de trabajo, adjuntando justificante expedido por el facultativo correspondiente, siempre y cuando no ejercite este derecho otro familiar, acreditándolo debidamente y sin que dicho tiempo pueda exceder de 16 horas anuales de trabajo.
- I) Un día por matrimonio de padres, hijos, hermanos.
- J) A lo largo de su vigencia, el trabajador podrá disfrutar de 3 días laborables de asuntos propios que no serán acumulables a las vacaciones anuales.
- K) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación para el parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- L) Un día de permiso retribuido por motivo de presentarse a exámenes oficiales y, como máximo, dos convocatorias al año.



Para los casos previstos en los apartados: C), D) y E) se podrán ampliar en dos días más si los hechos suceden fuera de la localidad de residencia de la persona trabajadora.

Los permisos relacionados en el presente artículo del Convenio se extenderán a las parejas de hecho, siempre que se justifique dicha circunstancia con el certificado expedido por el Registro que al efecto tenga la Administración.

Artículo 26.- Salud laboral: Las empresas y las personas trabajadoras comprendidos en el ámbito funcional de este convenio y en el ánimo de reducir riesgos en este sector, se comprometen a la observación y cumplimiento de la normativa vigente en materia de Salud Laboral en el trabajo, así como a la aceptación de cualquier directiva Europea que se aprobase durante la vigencia del presente Convenio que afectase a nuestro sector en esta materia.

La empresa facilitará el tiempo necesario a las personas trabajadoras que así lo deseen, para asistir a los cursos de Salud Laboral que se impartan hasta un total de 12 horas, con justificación de asistencia.

Reconocimiento medico.- Anualmente y en el primer trimestre las personas trabajadoras podrán someterse a un reconocimiento medico, facilitándole a cada trabajador copia del mismo.

Artículo 27.- Incapacidad temporal: La persona trabajadora en caso de baja por enfermedad o accidente, tanto común como profesional, cobrará desde el primer día de la baja el 100% de los conceptos cotizables a la Seguridad Social.

Artículo. 28.- Vestuarios y ropa de trabajo.

Vestuarios.- La empresa facilitará a las personas trabajadoras vestuario/os adecuado/s, según la legislación vigente y cumpliendo las Normas de Salud Laboral en el trabajo.

Ropa.- La empresa facilitara a las personas trabajadoras ropa de trabajo adecuada, según la legislación vigente y que cumplan las normas de seguridad y salud, que como mínimo constará de:

- Dos monos al año.
- Un uniforme completo (pantalón, chaqueta y 2 camisas) al año.
- Botas o zapatos según el trabajo a realizar.

La ropa de trabajo se entregará por parte de la empresa en el primer trimestre de cada año. Se entregará a la persona trabajadora toda la ropa especial que necesite para desarrollar su trabajo. Por deterioro de la ropa de trabajo se le entregará otra a la persona trabajadora.

Artículo 29.- Seguro de vida e incapacidad permanente: Las empresas mantendrán concertados para las personas trabajadoras un seguro de vida que cubra las siguientes contingencias:

- Muerte por accidente laboral, común o de tráfico.
- Incapacidad permanente de cualquier grado producida por accidente laboral o enfermedad profesional.

Las cantidades mínimas aseguradas se corresponderán con cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €) en incapacidad permanente, y cuarenta mil euros (40.000,00 €) en el caso de muerte por accidente.

Las empresas facilitarán a los trabajadores copia del seguro concertado.



Artículo 30.- Retirada carnet de conducir y multas: La empresa contratará a su cargo una póliza de seguro indemnizatoria a la persona trabajadora para el caso de retirada del permiso de conducir, con una indemnización equivalente al salario de la persona trabajadora, y durante el tiempo que dure la retirada del permiso.

Cuando la empresa ofrezca a la trabajadora privado del permiso de conducir, el desempeño de otro puesto de trabajo y aquella lo acepte, la indemnización percibida revertirá a favor de aquella.

Artículo 31.- Legislación supletoria: En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente en cada momento, así como al Convenio o Acuerdo Marco Regional o Estatal del Sector.

Artículo 32.- Conciliación de la vida familiar y laboral: Las partes asumen el contenido de la Ley 39/1999 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general.

Artículo 33.- Igualdad y violencia de género: Las partes afectadas por el presente Convenio se comprometen a la aplicación de la normativa contenida en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombre y mujeres, así como la Ley Orgánica 1/2004 de protección integral contra la violencia de género.

CAPÍTULO 6

Artículo 34.- Derechos sindicales: Se reconoce la posibilidad de acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total. En cuanto a los demás derechos sindicales se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Disposición adicional: Los atrasos surgidos por la aplicación del presente Convenio deberán ser abonados por las empresas dentro del mes siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial correspondiente.

Disposición final: El presente Convenio Colectivo se firma por las Centrales Sindicales CC.OO y U.G.T., Sindicatos más representativos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y la representación de los empresarios, CEOE-CEPYME Zamora y ASETRAMDIZA por tanto las partes tienen capacidad legal suficiente para atribuir eficacia generalizada a este Convenio.



	HORA ORDINARIA AÑO 2022	SALARIO MES AÑO 2022	SALARIO ANUAL AÑO 2022
TECNICOS SUPERIORES			
JEFE DE SERVICIO	12,42 €	1.490,35 €	22.355,26 €
DIPLOMADOS Y LICENCIADOS	12,42 €	1.490,35 €	22.355,26 €
INSPECTOR PRINCIPAL	12,11 €	1.453,21 €	21.798,20 €
A.T.S.	11,18 €	1.341,00 €	20.115,07 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
JEFE DE ESTACION	11,38 €	1.365,86 €	20.487,83 €
JEFE DE NEGOCIADO	11,18 €	1.341,00 €	20.115,07 €
OFICIAL DE 1ª	10,97 €	1.316,19 €	19.742,85 €
OFICIAL DE 2ª	10,76 €	1.291,22 €	19.368,28 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10,56 €	1.266,64 €	18.999,67 €
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y ESTACION			
JEFE DE ESTACION DE 1ª	11,38 €	1.365,86 €	20.487,83 €
JEFE DE ESTACION DE 2ª	11,38 €	1.365,86 €	20.487,83 €
JEFE ADMI. DE 1ª	11,18 €	1.341,00 €	20.115,07 €
JEFE ADMI. DE 2ª	10,97 €	1.316,19 €	19.742,85 €
JEFE DE ESTACION EN RUTA	10,76 €	1.291,22 €	19.368,28 €
TAQUILLEROS	10,56 €	1.266,64 €	18.999,67 €
FACTOR	10,56 €	1.266,64 €	18.999,67 €
ENCARGADO DE CONSIGNA	10,56 €	1.266,64 €	18.999,67 €
REPARTO DE MERCANCIAS	10,35 €	1.241,47 €	18.622,03 €
MOZO	10,14 €	1.216,57 €	18.248,54 €
PERSONAL AGENCIAS DE TRANSPORTE			
ENCARGADO GENERAL	11,11 €	1.333,25 €	19.998,77 €
ENCARGADO ALMACEN	10,97 €	1.316,19 €	19.742,85 €
CAPATAZ	10,76 €	1.291,22 €	19.368,28 €
AUX. ALMACEN Y BASCULERO	10,35 €	1.241,47 €	18.622,03 €
MOZO ESPECIALIZADO	10,35 €	1.241,47 €	18.622,03 €
MOZO CAR/DES/REPARTO	10,14 €	1.216,57 €	18.248,54 €
TRANSPORTE DE MERCANCIAS			
JEFE DE TRAFICO 1ª	11,11 €	1.333,25 €	19.998,77 €
JEFE DE TRAFICO 2ª	11,18 €	1.341,00 €	20.115,07 €
JEFE DE TRAFICO 3ª	10,97 €	1.316,19 €	19.742,85 €
CONDUCTOR MECANICO	10,76 €	1.291,22 €	19.368,28 €
CONDUCTOR	10,56 €	1.266,64 €	18.999,67 €
CONDUCTOR DE MOTO Y FURGONETA	10,56 €	1.266,64 €	18.999,67 €
AYUDANTE	10,35 €	1.241,47 €	18.622,03 €
MOZO ESPECIALIZADO	10,35 €	1.241,47 €	18.622,03 €
MOZO CARGA, DESCARGA Y REPARTO	10,14 €	1.216,57 €	18.248,54 €
PERSONAL SERVIC. AUXILIARES GARAJE			
ENCARGADO GENERAL	10,97 €	1.316,19 €	19.742,85 €
ENCARGADO DE 2ª	10,76 €	1.291,22 €	19.368,28 €
ENCARGADO DE ALMACEN	10,56 €	1.266,64 €	18.999,67 €



	HORA ORDINARIA AÑO 2022	SALARIO MES AÑO 2022	SALARIO ANUAL AÑO 2022
ENCARGADO LAVACOCHESES	10,35 €	1.241,47 €	18.622,03 €
GUARDA DE NOCHE	10,35 €	1.241,47 €	18.622,03 €
GUARDA DE DIA	10,14 €	1.216,57 €	18.248,54 €
MOZO	10,14 €	1.216,57 €	18.248,54 €
ESTACION DE LAVADO Y ENGRASE			
ENCARGADO DE 1ª	10,97 €	1.316,19 €	19.742,85 €
ENCARGADO DE 2ª	10,76 €	1.291,22 €	19.368,28 €
ENGRASADOR	10,35 €	1.241,47 €	18.622,03 €
LIMPIADOR DE CISTERNAS	10,35 €	1.241,47 €	18.622,03 €
MOZO DE SERVICIO	10,14 €	1.216,57 €	18.248,54 €
TRANPORTE DE MUEBLES			
JEFE DE TRAFICO	11,38 €	1.365,86 €	20.487,83 €
INSPECTOR VISITADOR	11,12 €	1.334,92 €	20.023,73 €
ENCARGADO DE ALMACEN	10,97 €	1.315,96 €	19.739,41 €
CAPATAZ	10,76 €	1.291,22 €	19.368,28 €
CONDUCTOR MECANICO	10,76 €	1.291,22 €	19.368,28 €
CONDUCTOR	10,55 €	1.266,07 €	18.990,99 €
CONDUCTOR DE MOTOS Y FURGONETAS	10,55 €	1.266,07 €	18.990,99 €
CAPITONISTA	10,35 €	1.241,47 €	18.622,03 €
MOZO ESPECIALIZADO	10,35 €	1.241,47 €	18.622,03 €
MOZO	10,14 €	1.216,57 €	18.248,54 €
PERSONAL DE TALLER			
JEFE DE TALLER	11,59 €	1.390,80 €	20.862,04 €
ENGDO/CONTRAMAESTRE	11,38 €	1.365,86 €	20.487,83 €
ENCARGADO GENERAL	11,18 €	1.341,00 €	20.115,07 €
JEFE DE EQUIPO	10,99 €	1.318,40 €	19.775,95 €
ENCARGADO DE ALMACEN	10,97 €	1.315,96 €	19.739,41 €
OFICIAL DE 1ª	10,76 €	1.291,22 €	19.368,28 €
OFICIAL DE 2ª	10,55 €	1.266,07 €	18.990,99 €
OFICIAL DE 3ª	10,35 €	1.241,47 €	18.622,03 €
PERSONAL SUBALTERNO			
COBRADOR DE FACTURAS	10,35 €	1.241,47 €	18.622,03 €
TELEFONISTA	10,35 €	1.241,47 €	18.622,03 €
VIGILANTE	10,35 €	1.241,47 €	18.622,03 €
PORTERO	10,35 €	1.241,47 €	18.622,03 €
LIMPIADORA	10,14 €	1.216,57 €	18.248,54 €
DIETAS			
COMIDA	12,45		
CENA	12,45		
CAMA Y DESAYUNO	20,75		



	HORA ORDINARIA AÑO 2023	SALARIO MES AÑO 2023	SALARIO ANUAL AÑO 2023
TECNICOS SUPERIORES			
JEFE DE SERVICIO	12,79 €	1.535,06 €	23.025,92 €
DIPLOMADOS Y LICENCIADOS	12,79 €	1.535,06 €	23.025,92 €
INSPECTOR PRINCIPAL	12,47 €	1.496,81 €	22.452,14 €
A.T.S.	11,51 €	1.381,23 €	20.718,52 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
JEFE DE ESTACION	11,72 €	1.406,83 €	21.102,47 €
JEFE DE NEGOCIADO	11,51 €	1.381,23 €	20.718,52 €
OFICIAL DE 1ª	11,30 €	1.355,68 €	20.335,13 €
OFICIAL DE 2ª	11,08 €	1.329,96 €	19.949,33 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10,87 €	1.304,64 €	19.569,66 €
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y ESTACION			
JEFE DE ESTACION DE 1ª	11,72 €	1.406,83 €	21.102,47 €
JEFE DE ESTACION DE 2ª	11,72 €	1.406,83 €	21.102,47 €
JEFE ADMI. DE 1ª	11,51 €	1.381,23 €	20.718,52 €
JEFE ADMI.DE 2ª	11,30 €	1.355,68 €	20.335,13 €
JEFE DE ESTACION EN RUTA	11,08 €	1.329,96 €	19.949,33 €
TAQUILLEROS	10,87 €	1.304,64 €	19.569,66 €
FACTOR	10,87 €	1.304,64 €	19.569,66 €
ENCARGADO DE CONSIGNA	10,87 €	1.304,64 €	19.569,66 €
REPARTO DE MERCANCIAS	10,66 €	1.278,71 €	19.180,69 €
MOZO	10,44 €	1.253,07 €	18.796,00 €
PERSONAL AGENCIAS DE TRANSPORTE			
ENCARGADO GENERAL	11,44 €	1.373,25 €	20.598,73 €
ENCARGADO ALMACEN	11,30 €	1.355,68 €	20.335,13 €
CAPATAZ	11,08 €	1.329,96 €	19.949,33 €
AUX. ALMACEN Y BASCULERO	10,66 €	1.278,71 €	19.180,69 €
MOZO ESPECIALIZADO	10,66 €	1.278,71 €	19.180,69 €
MOZO CAR/DES/REPARTO	10,44 €	1.253,07 €	18.796,00 €
TRANSPORTE DE MERCANCIAS			
JEFE DE TRAFICO 1ª	11,44 €	1.373,25 €	20.598,73 €
JEFE DE TRAFICO 2ª	11,51 €	1.381,23 €	20.718,52 €
JEFE DE TRAFICO 3ª	11,30 €	1.355,68 €	20.335,13 €
CONDUCTOR MECANICO	11,08 €	1.329,96 €	19.949,33 €
CONDUCTOR	10,87 €	1.304,64 €	19.569,66 €
CONDUCTOR DE MOTO Y FURGONETA	10,87 €	1.304,64 €	19.569,66 €
AYUDANTE	10,66 €	1.278,71 €	19.180,69 €
MOZO ESPECIALIZADO	10,66 €	1.278,71 €	19.180,69 €
MOZO CARGA, DESCARGA Y REPARTO	10,44 €	1.253,07 €	18.796,00 €
PERSONAL SERVIC. AUXILIARES GARAJE			
ENCARGADO GENERAL	11,30 €	1.355,68 €	20.335,13 €
ENCARGADO DE 2ª	11,08 €	1.329,96 €	19.949,33 €
ENCARGADO DE ALMACEN	10,87 €	1.304,64 €	19.569,66 €



ENCARGADO LAVACOCHESES	10,66 €	1.278,71 €	19.180,69 €
GUARDA DE NOCHE	10,66 €	1.278,71 €	19.180,69 €
GUARDA DE DIA	10,44 €	1.253,07 €	18.796,00 €
MOZO	10,44 €	1.253,07 €	18.796,00 €

ESTACION DE LAVADO Y ENGRASE

ENCARGADO DE 1ª	11,30 €	1.355,68 €	20.335,13 €
ENCARGADO DE 2ª	11,08 €	1.329,96 €	19.949,33 €
ENGRASADOR	10,66 €	1.278,71 €	19.180,69 €
LIMPIADOR DE CISTERNAS	10,66 €	1.278,71 €	19.180,69 €
MOZO DE SERVICIO	10,44 €	1.253,07 €	18.796,00 €

TRANPORTE DE MUEBLES

JEFE DE TRAFICO	11,72 €	1.406,83 €	21.102,47 €
INSPECTOR VISITADOR	11,46 €	1.374,96 €	20.624,44 €
ENCARGADO DE ALMACEN	11,30 €	1.355,44 €	20.331,59 €
CAPATAZ	11,08 €	1.329,96 €	19.949,33 €
CONDUCTOR MECANICO	11,08 €	1.329,96 €	19.949,33 €
CONDUCTOR	10,87 €	1.304,05 €	19.560,72 €
CONDUCTOR DE MOTOS Y FURGONETAS	10,87 €	1.304,05 €	19.560,72 €
CAPITONISTA	10,66 €	1.278,71 €	19.180,69 €
MOZO ESPECIALIZADO	10,66 €	1.278,71 €	19.180,69 €
MOZO	10,44 €	1.253,07 €	18.796,00 €

PERSONAL DE TALLER

JEFE DE TALLER	11,94 €	1.432,53 €	21.487,90 €
ENGDO/CONTRAMAESTRE	11,72 €	1.406,83 €	21.102,47 €
ENCARGADO GENERAL	11,51 €	1.381,23 €	20.718,52 €
JEFE DE EQUIPO	11,32 €	1.357,95 €	20.369,22 €
ENCARGADO DE ALMACEN	11,30 €	1.355,44 €	20.331,59 €
OFICIAL DE 1ª	11,08 €	1.329,96 €	19.949,33 €
OFICIAL DE 2ª	10,87 €	1.304,05 €	19.560,72 €
OFICIAL DE 3ª	10,66 €	1.278,71 €	19.180,69 €

PERSONAL SUBALTERNO

COBRADOR DE FACTURAS	10,66 €	1.278,71 €	19.180,69 €
TELEFONISTA	10,66 €	1.278,71 €	19.180,69 €
VIGILANTE	10,66 €	1.278,71 €	19.180,69 €
PORTERO	10,66 €	1.278,71 €	19.180,69 €
LIMPIADORA	10,44 €	1.253,07 €	18.796,00 €

DIETAS

COMIDA	12,82		
CENA	12,82		
CAMA Y DESAYUNO	21,37		



	HORA ORDINARIA AÑO 2024	SALARIO MES AÑO 2024	SALARIO ANUAL AÑO 2024
TECNICOS SUPERIORES			
JEFE DE SERVICIO	13,18 €	1.581,11 €	23.716,70 €
DIPLOMADOS Y LICENCIADOS	13,18 €	1.581,11 €	23.716,70 €
INSPECTOR PRINCIPAL	12,85 €	1.541,71 €	23.125,71 €
A.T.S.	11,86 €	1.422,67 €	21.340,08 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
JEFE DE ESTACION	12,08 €	1.449,04 €	21.735,54 €
JEFE DE NEGOCIADO	11,86 €	1.422,67 €	21.340,08 €
OFICIAL DE 1ª	11,64 €	1.396,35 €	20.945,19 €
OFICIAL DE 2ª	11,42 €	1.369,85 €	20.547,81 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11,20 €	1.343,78 €	20.156,75 €
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y ESTACION			
JEFE DE ESTACION DE 1ª	12,08 €	1.449,04 €	21.735,54 €
JEFE DE ESTACION DE 2ª	12,08 €	1.449,04 €	21.735,54 €
JEFE ADMI. DE 1ª	11,86 €	1.422,67 €	21.340,08 €
JEFE ADMI. DE 2ª	11,64 €	1.396,35 €	20.945,19 €
JEFE DE ESTACION EN RUTA	11,42 €	1.369,85 €	20.547,81 €
TAQUILLEROS	11,20 €	1.343,78 €	20.156,75 €
FACTOR	11,20 €	1.343,78 €	20.156,75 €
ENCARGADO DE CONSIGNA	11,20 €	1.343,78 €	20.156,75 €
REPARTO DE MERCANCIAS	10,98 €	1.317,07 €	19.756,11 €
MOZO	10,76 €	1.290,66 €	19.359,88 €
PERSONAL AGENCIAS DE TRANSPORTE			
ENCARGADO GENERAL	11,79 €	1.414,45 €	21.216,70 €
ENCARGADO ALMACEN	11,64 €	1.396,35 €	20.945,19 €
CAPATAZ	11,42 €	1.369,85 €	20.547,81 €
AUX. ALMACEN Y BASCULERO	10,98 €	1.317,07 €	19.756,11 €
MOZO ESPECIALIZADO	10,98 €	1.317,07 €	19.756,11 €
MOZO CAR/DES/REPARTO	10,76 €	1.290,66 €	19.359,88 €
TRANSPORTE DE MERCANCIAS			
JEFE DE TRAFICO 1ª	11,79 €	1.414,45 €	21.216,70 €
JEFE DE TRAFICO 2ª	11,86 €	1.422,67 €	21.340,08 €
JEFE DE TRAFICO 3ª	11,64 €	1.396,35 €	20.945,19 €
CONDUCTOR MECANICO	11,42 €	1.369,85 €	20.547,81 €
CONDUCTOR	11,20 €	1.343,78 €	20.156,75 €
CONDUCTOR DE MOTO Y FURGONETA	11,20 €	1.343,78 €	20.156,75 €
AYUDANTE	10,98 €	1.317,07 €	19.756,11 €
MOZO ESPECIALIZADO	10,98 €	1.317,07 €	19.756,11 €
MOZO CARGA, DESCARGA Y REPARTO	10,76 €	1.290,66 €	19.359,88 €
PERSONAL SERVIC. AUXILIARES GARAJE			
ENCARGADO GENERAL	11,64 €	1.396,35 €	20.945,19 €
ENCARGADO DE 2ª	11,42 €	1.369,85 €	20.547,81 €
ENCARGADO DE ALMACEN	11,20 €	1.343,78 €	20.156,75 €



	HORA ORDINARIA	SALARIO MES	SALARIO ANUAL
	AÑO 2024	AÑO 2024	AÑO 2024
ENCARGADO LAVACOCHESES	10,98 €	1.317,07 €	19.756,11 €
GUARDA DE NOCHE	10,98 €	1.317,07 €	19.756,11 €
GUARDA DE DIA	10,76 €	1.290,66 €	19.359,88 €
MOZO	10,76 €	1.290,66 €	19.359,88 €
ESTACION DE LAVADO Y ENGRASE			
ENCARGADO DE 1ª	11,64 €	1.396,35 €	20.945,19 €
ENCARGADO DE 2ª	11,42 €	1.369,85 €	20.547,81 €
ENGRASADOR	10,98 €	1.317,07 €	19.756,11 €
LIMPIADOR DE CISTERNAS	10,98 €	1.317,07 €	19.756,11 €
MOZO DE SERVICIO	10,76 €	1.290,66 €	19.359,88 €
TRANPORTE DE MUEBLES			
JEFE DE TRAFICO	12,08 €	1.449,04 €	21.735,54 €
INSPECTOR VISITADOR	11,80 €	1.416,21 €	21.243,18 €
ENCARGADO DE ALMACEN	11,63 €	1.396,10 €	20.941,54 €
CAPATAZ	11,42 €	1.369,85 €	20.547,81 €
CONDUCTOR MECANICO	11,42 €	1.369,85 €	20.547,81 €
CONDUCTOR	11,19 €	1.343,17 €	20.147,54 €
CONDUCTOR DE MOTOS Y FURGONETAS	11,19 €	1.343,17 €	20.147,54 €
CAPITONISTA	10,98 €	1.317,07 €	19.756,11 €
MOZO ESPECIALIZADO	10,98 €	1.317,07 €	19.756,11 €
MOZO	10,76 €	1.290,66 €	19.359,88 €
PERSONAL DE TALLER			
JEFE DE TALLER	12,30 €	1.475,50 €	22.132,54 €
ENGDO/CONTRAMAESTRE	12,08 €	1.449,04 €	21.735,54 €
ENCARGADO GENERAL	11,86 €	1.422,67 €	21.340,08 €
JEFE DE EQUIPO	11,66 €	1.398,69 €	20.980,30 €
ENCARGADO DE ALMACEN	11,63 €	1.396,10 €	20.941,54 €
OFICIAL DE 1ª	11,42 €	1.369,85 €	20.547,81 €
OFICIAL DE 2ª	11,19 €	1.343,17 €	20.147,54 €
OFICIAL DE 3ª	10,98 €	1.317,07 €	19.756,11 €
PERSONAL SUBALTERNO			
COBRADOR DE FACTURAS	10,98 €	1.317,07 €	19.756,11 €
TELEFONISTA	10,98 €	1.317,07 €	19.756,11 €
VIGILANTE	10,98 €	1.317,07 €	19.756,11 €
PORTERO	10,98 €	1.317,07 €	19.756,11 €
LIMPIADORA	10,76 €	1.290,66 €	19.359,88 €
DIETAS			
COMIDA	13,20		
CENA	13,20		
CAMA Y DESAYUNO	22,01		

